



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono. 225263.

MARTES, 25 DE NOVIEMBRE DE 1986

Núm. 270

DEPOSITO LEGAL LE-I-1986.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de León se propone contratar las obras de:

- Construcción de una granja-escuela en el Colegio Santa María Madre de la Iglesia de Astorga. Presupuesto: 15.605.173 ptas.
- Clasificación empresarial requerida: Grupo C, subgrupo c, categoría 2.

El proyecto y condiciones a que habrán de someterse las ofertas están de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde pueden presentarse las ofertas, en sobre cerrado, hasta las trece horas del día diez de diciembre.

Lo que se hace público, para conocimiento de las empresas interesadas.
León, 20 de noviembre de 1986.—
El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.
8551 Núm. 5532.—1.265 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria Energía y Trabajo
Delegación Territorial
LEON

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 6.855 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en León, c/ Independencia, 1, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea trifásica de B.T., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización

de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

○ Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S. A., la instalación de una línea aérea trifásica de B.T., cuyas características principales son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de B.T. de 587 m. de longitud, en Barrio Los Soriales (Castropete), t. m. de Oencia (León).

Estará constituida por un total de 12 apoyos de hormigón que sustentarán al conductor que será de al-ac., 1.000 V. de tensión nominal de aislamiento y sección 3x25 mm². en fases y 1x54,6 mm². para el neutro.

Se dará servicio a un solo abonado y discurrirá la línea por terrenos particulares del citado término municipal.

○ Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, 10 de noviembre de 1986.—
El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

8459 Núm. 5478.—3.850 ptas.

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 5.949 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente tramitado por esta Delegación Territorial, a petición de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en la calle Independencia, núm. 1, de León, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea B.T., un C.T. y red de baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

— Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., la instalación de una línea B.T., un C.T. y red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea de B.T. trifásica aérea (15 KV), de 53 m. de longitud, que partiendo de la denominada "Villafranca-Cacabelos" alimentará a un C. de T. de 50 KVA. Tendrá un solo vano y estará constituida por aisladores ESA 1503 y conductor LA-30 en aluminio acero.

El C. de T. que será del tipo intemperie se colgará de un poste de hormigón 14/800. La relación de transformación será de 15-20 KV/398-230 V. estando la salida en B.T. protegida por un automático magnetotérmico.

La red de B.T. estará constituida por conductores de aluminio-acero, aisladores de 0,6 KV. de tensión nominal y secciones de 3x25 mm². y 3x50 mm². más un conductor de neutro de sección 1x54,6 mm². Su longitud total será de 571 m. y se apoyará sobre postes de hormigón. La

instalación está ubicada en Villafranca del Bierzo (León), Urbanización "Las Poulas".

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León a 10 de noviembre de 1986.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

8463 Núm. 5480.—3.740 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Efectuada la recepción definitiva de un camión de bacheos, de una apisonadora y otros materiales destinados a los Servicios Municipales, y suministrados por la Empresa Tiktin, y habiendo por ello de efectuarse la devolución de las fianzas depositadas por la citada Empresa como garantía del cumplimiento de los contratos, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón de dicho contrato, pueden formular en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 17 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

8489 Núm. 5513.—1.100 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Por D. Eusebio Vega Méndez, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de Autoservicio con carnicería, con emplazamiento en Carretera La Coruña, 5.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada a 13 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Celso López Gavela.

8498 Núm. 5523.—1.210 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. José-Antonio Cueto Conesa, licencia municipal para la apertura de Cafetería Especial A, a emplazar en Cervantes, 5, cumpliendo

lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2.816/1982, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre a 18 de noviembre de 1986.—Antonio Rey Pérez.

8499 Núm. 5524.—1.430 ptas.

Ayuntamiento de Boñar

Por D. Aníbal Fernández Auburtin, mayor de edad, casado, vecino de Boñar, c/ Corredera, 181, y con Documento N. I. n.º 50.674.970, se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de un taller de exposición, venta y reparación de automóviles, con emplazamiento en Boñar, c/ Corredera, 181.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Boñar a 19 de noviembre de 1986. El Alcalde (ilegible).

8494 Núm. 5519.—1.320 ptas.

Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1986, se adoptó el acuerdo que a continuación se publica:

Servicio de aguas: El Pleno acuerda, por unanimidad, hacerse cargo, definitivamente, del servicio de agua para abastecer a domicilio las localidades de Villadecanes e Iglesia del Campo.

Asimismo se aprueban los padrones de los contribuyentes por este servicio en los citados pueblos y su publicación para posibles reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiéndose efectuar las reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde se encuentra al público la correspondiente documentación.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Aprobadas las Ordenanzas que a continuación se indican por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 17 de septiembre de 1986, y anunciada su exposición al público por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 226 de 3-10-86, sin que se efectuaran reclamaciones, las mismas quedan aprobadas definitivamente y en la siguiente forma:

—Ordenanza suministro de agua potable a domicilio. — Artículo 18: Derechos de enganche red agua, 2.000 pesetas y en 5.000 ptas. la fianza a depositar a la firma del contrato; los derechos de enganche a la red del alcantarillado se establecen en 1.000 pesetas.

—Recogida de basuras.—Se aprueba la relación adjunta en que se fijan los precios trimestralmente y no semestralmente como se venía haciendo, ya que en base a acuerdo de la Comisión de Gobierno se había decidido pasarlo trimestralmente en el mismo recibo del servicio de agua.

—Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de Villadecanes-Toral de los Vados.—

CAPITULO I

Disposiciones generales y preliminares

Artículo primero.—La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio en determinadas modalidades de la venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo segundo.— La venta se realiza por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1251/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnica sanitaria de los establecimientos y pro-

ductos de la pesca y agricultura con destino al consumo humano”.

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la “Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial”.

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la “Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación”.

—Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

—Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulan la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPITULO II

De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuarto.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinarán.

Artículo quinto.—Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

- 1) Artículos textiles, de artesanao y de ornato y pequeño volumen.
- 2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo sexto.—Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determina en el artículo 16 de esta misma Ordenanza.

CAPITULO III

De la licencia municipal

Artículo séptimo.—1.º Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licen-

cia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

3.º La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo octavo.—La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo noveno.—La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo décimo.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

- 1.º Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.
- 2.º Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.
- 3.º Cumplir estrictamente las condiciones que se señalan en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo once.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

- 1.º El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 10.1, deberá ser isotermo y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo doce.—Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º El vehículo que se destine al transporte de pescado para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo trece.—Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos o agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo catorce.—Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de for-

ma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo quince. — Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos de alimentación en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que lo solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo dieciséis. — Son causas entre otras de la retirada de la licencia municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación, debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecisiete. — Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO VI

De la tasa por concesión de licencias

Artículo dieciocho. — Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo diecinueve. — Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veinte. — Bases y tarifas. — Las bases de percepción y tipos de gravámenes quedarán determinados en la siguiente tarifa única:

Licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante: 5.000 pesetas. — Los que tengan establecimiento y paguen Licencia Fiscal en el municipio, abonarán el 50 %.

La tasa devengada se hará efectiva al retirarse la oportuna licencia municipal.

Artículo veintiuno. — Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 por 100 de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando

el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias cuando después de concedidas transcurran cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante, o si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza, sin justa causa, por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor no imputables al mismo.

Artículo veintidós. — Infracciones y sanciones tributarias. — Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en los artículos 757 al 777 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local.

Partidas fallidas. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO VII

Inspección y sanción

Artículo veintitrés. — Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los

mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinticuatro.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos sexto, doce, trece, catorce y dieciséis, 3, 4 y 5, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Toral de los Vados a 30 de agosto de 1986.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Toral de los Vados a 14 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Angel Escudero Franco.

8432 Núm. 5521.—30.910 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.061 de 1986 por el Sr. Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en nombre y representación de la misma, contra acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de León en sesión de 5 de septiembre de 1986, que otorgó licencia urbanística a doña María del Rocío B. García González para ampliación de un edificio en la Avda. de Necedo, n.º 28, con vuelta a Vázquez de Mella, y contra la desestimación presunta del requerimiento efectuado por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, al

Ayuntamiento de León, requiriéndole para la anulación del acuerdo citado.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Llorente Calama.

8519

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 921 de 1981, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima, representado por el Procurador Sr. Alvarez-Prida Carrillo, contra Manuel Pascual Asensio y D.ª M.ª Concepción Pérez Ramos, sobre reclamación de 155.055 pesetas que restan de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veinticinco de febrero próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna, y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la 2.ª el día veinticinco de marzo próximo a las doce horas,

en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veintinueve de abril próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Edificio sito en Santa María del Páramo (León), en carretera de Mayorga a Astorga, a la que da fachada sobre un solar de unos 480 m/2. En su planta baja posee una nave y patio destinados a la fabricación de terrazos, y en su parte alta a la que se accede mediante unas escaleras exteriores, posee una vivienda en edificación, de reciente construcción. Valorado en 8.500.000 ptas. (ocho millones quinientas mil ptas.).

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de los señalamientos de las subastas a los demandados.

Dado en León a 17 de noviembre de 1986.—E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegal).

8479 Núm. 5529.—4.950 ptas.

★

Don Carlos García Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía 273/86, promovidos por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra Pedro Resano Pagola y otra, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

“Sentencia.—En la ciudad de León a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, número 273/86, promovidos por la Entidad “Industrias y Almacenes Pablos, S. A.”, que tiene su domicilio en León, y a la que pertenece “Organización Lechavit”, representada por el Procurador señor González Varas y dirigida por el Letrado Sr. Tejerina, contra don Pedro Resano Pagola, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Andosilla (Navarra), y asimismo contra su esposa doña María Jesús de Goñi Mugarren, a los solos efectos de la

Ley Hipotecaria, cuando puedan afectar a bienes gananciales; demandado que se encuentra en situación procesal de rebeldía por incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, y,...

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Pedro Resano Pagola a que abone a la actora "Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima" (IAPSA), la suma de seiscientos mil pesetas, más los intereses legales desde el emplazamiento, con declaración de quedar afectos al abono de dicho débito, los bienes de la Sociedad legal de gananciales, formada por el demandado y su esposa doña María Jesús de Goñi Murugarren. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Álvarez Fernández. Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con el original a que me remito, librando el presente para que, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación de la sentencia a que se refiere al demandado en rebeldía, en León a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Carlos García Crespo.

8501 Núm. 5530.—3.630 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 576 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Fisesa, S. L., representado por el Procurador Sr. Fernández Cieza, contra D. José Luis Santos Castro, mayor de edad, vecino de León, c/ Pendón de Baeza, 10, sobre reclamación de 207.532 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 19 de diciembre próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secre-

taría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 19 de enero de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 19 de febrero de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

"Un vehículo marca Dodge Dar, matrícula LE-7362-A, valorado en la suma de 300.000 ptas."

Dado en León a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

8542 Núm. 5533.—3.740 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 533/86, se tramitan autos de demanda de justicia gratuita, instados por D. Luis Martínez Amez, mayor de edad, casado, albañil y vecino de León, contra Concepción Salvador Torres, mayor de edad y en ignorado paradero, en los que por resolución del día de la fecha, se ha acordado citar a dicha demandada a través del presente, para comparecer a la celebración del juicio verbal a celebrar el próximo día diez de diciembre a las once horas, con apercibimiento que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en León a 18 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el n.º 24/86, se trami-

tan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra Promociones Ganaderas Leonesas, S. A., domiciliada en esta ciudad de León, en reclamación de 6.449.848 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo de 12.775.000 pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de la finca especialmente hipotecada y que será objeto de subasta, y que luego se describirá, señalándose para dicho acto las doce horas del día once de febrero próximo, el que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad de León.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20 % del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las doce horas del día once de marzo próximo, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 % del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20 %, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las doce horas del día quince de abril próximo, en que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20 % del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el res-

guardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Tierra seca en Armunia y Villacedré, términos de León y Santovenia de la Valdoncina, respectivamente, a la Bandonilla y Los Adilones, de una hectárea, cuatro áreas y ocho centiáreas, de las que corresponden treinta y cuatro áreas ochenta y dos centiáreas al término de Armunia, y sesenta y nueve áreas y veintiséis centiáreas al de Villacedré. Linda: Norte, Julio Martín, herederos de José Arias, Manuel Arias y Félix Santos; Sur, Fortunato Alvarez y Albino Fernández; Este, herederos de José Arias y camino; y Oeste, Gregorio Rodríguez, mojoneras y Pedro Oblanca. Dentro del perímetro de esta finca existen las siguientes edificaciones: Nave industrial de planta baja, destinada a granja avícola, con una superficie construida de mil noventa y cuatro metros cuadrados decímetros cuadrados, de forma rectangular, con un largo de ochenta y cinco metros cincuenta centímetros y un ancho de doce metros ochenta centímetros. Otra nave industrial destinada a granja avícola, y en parte, a almacén y oficinas, de planta baja, con una superficie construida total de mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados, de forma rectangular, con un largo de noventa y dos metros ochenta centímetros. Están dotadas ambas naves de los servicios e instalaciones propios de la actividad a que se destinan, y lindan a todos sus aires, con la misma finca sobre la que están edificadas.

Inscripción: Inscrita al tomo 910, libro 19 de Santovenia de la Valdoncina, folio 52 vto., finca número 1.354, inscripción 2.ª; y a la sección 3.ª, tomo 1.225, libro 29 de León, folio 219, finca número 2.829.

Dado en León a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

8482 Núm. 5508.—7.260 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de 1.ª Instancia del Juzgado n.º 1 de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

La Sra. D.ª María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como

demandante Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado D. Juan Fernández Buelta, contra D. Jesús Rodríguez Pascual y doña Rosario García Albares, mayores de edad y vecinos de Camponaraya, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Jesús Rodríguez Pascual y doña María del Rosario García Albares y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco de Castilla, S. A., de la cantidad de gastos y costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado".

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Ponferrada a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—E/ María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

8444 Núm. 5496.—3.135 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

*Cédula de notificación y
requerimiento*

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición número 224/85, seguidos a instancia de D. Pedro González Martínez, representado por la Procuradora doña María Lourdes Crespo Toral, contra D. Miguel Torres García, mayor de edad, casado, obrero y con domicilio en León, calle Luis de Góngora, bloque 47, número 12 - 1.º - D, y contra D. José García García, mayor de edad, casado, músico, que tuvo su domicilio en León, calle Obispo Alvarez Miranda, número 14 - bajo, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda (hoy en ejecución de sentencia).

Por medio de la presente se requiere al demandado D. José García García, antes circunstanciado, el cual continúa en rebeldía procesal y se ignora su actual domicilio o paradero, para que dentro del plazo de cuatro meses, desalojen y dejen a la libre y entera disposición del actor la vivienda sita en el bajo del n.º 14 de la calle Obispo Alvarez Miranda de León, siempre y cuando, dentro del plazo de cinco días, acre-

diten ante este Juzgado, en horas de audiencia, el estar al corriente en el pago de las rentas o consignarlas en forma, para poder disfrutar del plazo indicado de cuatro meses, apercibiéndoles que de no hacerlo, y sin otro requerimiento, serán lanzados de dicha vivienda una vez transcurra el plazo de ocho días, así como a cuantas personas, muebles y enseres hubiera en ella, sin prórroga ni consideración de ningún género, y todo ello a su costa.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al citado demandado D. José García García conforme está dispuesto, expido la presente que será fijada en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En León a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).

8409 Núm. 5470.—2.970 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Sahagún*

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas número 202/85, ha mandado citar al Ministerio Fiscal, partes y testigos de los hechos objeto de autos; lesiones leves del día 23 de noviembre de 1985, sufridas en agresión por Teodoro San Martín Espeso, para que comparezca a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en Avda. José Antonio, 97, el día 11 de diciembre a las 12,45 horas, con el apercibimiento a las partes y testigos, de que si no concurren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer multa hasta cien pesetas conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término o circunscripción, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan conforme a lo dispuesto en el art. 970 de referida Ley procesal, en relación con lo dispuesto en los arts. 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952. Y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del juicio.

Y para que sirva de citación al denunciado Julián Pascual Rodríguez, en la actualidad en paradero desconocido y cuyo último domicilio lo tuvo en la Finca de Valdelaguna, sita en este término de Sahagún, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido, sello y firmo el presente en Sahagún a once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario ssto., José-Luis Huerta Rodríguez. 8414

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 167/86, dimanante de los autos 1.944/84, seguida a instancia de D. Javier Ventura González Rodríguez, contra Progalesa, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. González Romo.

Providencia Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León a once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Progalesa, S. A., vecino de León, Ctra. Alfageme, s/n. (Armunia), y en su consecuencia regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 523.333 pesetas en concepto de principal y la de 100.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Requierase al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de treinta días, presente bienes libres de la ejecutada. Caso contrario se le tendrá por insolvente la ejecutada. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Progalesa, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 8352

**

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

En ejecución contenciosa 180/84, seguida a instancia de D. Julio Manuel Alegre Arias y Jesús Fernández Carriedo, contra Imprenta Católica y otros, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Declaro no haber lugar al recurso de reposición interpuesto por la re-

presentación de Maclipsa, contra la providencia de fecha 10 de octubre de 1986, prosiguiéndose las diligencias oportunas, debiéndose celebrar la comparecencia señalada.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo a Imprenta Católica y Félix Pacho Pacho, por el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Contra este auto no cabe recurso.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Imprenta Católica y Félix Pacho Pacho, en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. Rubricado. 8452

**

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 74/83, seguidos a instancia de D. Herminio Callejo López y otros, contra D. José Antonio López Fernández, en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. González Romo.

Providencia Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—León a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta y visto el estado de las presentes actuaciones y no habiendo pasado el Mandamiento por el Registro de la Propiedad del solar sito en el Polvero, Ayto. de Priaranza, ya que según nota simple del Registro de la Propiedad aparece trabado, pero sin embargo y por error, se publicó su subasta, se deja sin efecto la misma, respectó a dicho bien inmueble, no habiendo lugar a anular la de los muebles por haber resultado desierta las dos primeras subastas.

Notifíquese a las partes para que manifieste lo que a su derecho convenga, en término de seis días, y requiérase a la actora para que manifieste si desea seguir adelante o no con la traba del inmueble dicho.

Contra la presente providencia cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta y firma la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a José Antonio López Fernández y M.^a Pilar Placer Gómez, expido la presente en León y fecha anterior.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado. 8451

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 937/86, seguidos a instancia de Pedro Chachero Campazas, contra INSS, Tesorería y otros, sobre incremento 20 %, he señalado para la celebración del acto de juicio el día 11 de diciembre próximo a las 12,25 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a D. Rafael Alba González o, en caso de fallecimiento de éste, a sus herederos, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 6 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 8283

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 953/86, seguidos a instancia de Antonio Conrado Rodríguez González, contra Taceco, S. A. y otro, sobre despido, he señalado para la celebración del acto de comparecencia, previa conciliación en su caso, el día 4 de diciembre próximo a las 13,50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Taceco, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 8420

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 966/86, seguidos a instancia de Paulo Jorge Bastos Lopes, contra Antracitas del Manzanal, S. L., sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 16 de diciembre próximo a las 13,35 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Antracitas del Manzanal, Sociedad Limitada, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 12 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado, José Manuel Martínez Illade. El Secretario, Alfonso González González. 8421

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 25 DE NOVIEMBRE DE 1986

Núm. 270

DEPOSITO LEGAL LE-I—1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

NUMERO EXTRAORDINARIO

Excm. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 27 de noviembre de 1986 a las once horas en primera convocatoria y si no concurriese número suficiente, en segunda el día 29 a la misma hora que la anteriormente citada.

1. Lectura y, en su caso, aprobación del acta borrador correspondiente a la sesión extraordinaria de 17 de noviembre de 1986.
2. Propuesta de concesión de ayudas y subvenciones.
3. Expediente de ampliación de proyecto y liquidación de la obra de "Reparación de pallozas en Campo del Agua".
4. Expediente de concesión al Ayuntamiento de Bustillo del Páramo para ejecución de obras.
5. Actas de recepción definitiva de obras.
6. Liquidación de obras.
7. Modificaciones en obras.
8. Peticiones de prórroga para la terminación de obras.
9. Propuesta de resolución de contratos o exigencia de su cumplimiento.
10. Renuncia a la ejecución de obras.
11. Peticiones de ayuda económica para el pago de obras ya ejecutadas.
12. Modificaciones en los Planes Provinciales de 1986 (Plan General y Plan de la Comarca de A. E. Maragatería - Cepeda).
13. Propuesta recepción única y definitiva de obras.
14. Expediente sobre concesión de anticipos reintegrables.
15. Proyecto de contrato de arrenda-

miento de terrenos en el Puerto de Leitariegos con la Fundación Octavio Alvarez Carballo.

16. Convenio con la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de León para Deporte Escolar.
17. Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial y la Universidad de León para un estudio de viabilidad de aprovechamiento agrícola y ganadero en varias zonas próximas a Riaño.
18. Peticiones de Ayuntamientos para que se les encomiende la ejecución de obras de instalaciones deportivas.
19. D. Lorenzo García Blanco solicita autorización para ocupación de terrenos en el Monte de San Isidro para entrada finca particular.
20. Centro de Iniciativas Turísticas de Santa Marina del Sil solicita ayuda económica para la IV Feria de la Castaña del Bierzo.
21. Concurso público y su pliego de condiciones para contratar el suministro de material y vehículos del Servicio de Extinción de Incendios.
22. Proyecto de "Nave para maquinaria en finca de Almazcara" y pliego de condiciones para su contratación.
23. Reclamación contra la creación de plaza de Vicedepositarario.
24. D. Manuel Arias Paz solicita, en comisión de servicios, la plaza vacante de Vicedepositarario.
25. Escritos de D. Marcos Tejerina Suero pidiendo reincorporación, reconocimiento de servicios prestados en otra rama de la Administración y jubilación.
26. Jubilaciones forzosas de D. Rafael

Fernández Beano y D. Diego Colinas Villaestrigo.

27. Regularización de la situación administrativa de D. Félix Ortega Pérez.
28. Adjudicación definitiva de material para el Hospital Provincial mediante concurso público convocado.
29. Propuestas de aprobación normativa sobre funcionamiento de diversos órganos del Hospital General: A) Junta Facultativa. B) Junta Económica.
30. Proyecto de "Acondicionamiento vestuario y quirófanos en el Hospital General".
31. Propuesta de la Junta de Castilla y León sobre el Convenio de Planeamiento urbanístico de 1982.
32. Solicitud del Ayuntamiento de Villablino de ayuda económica para planeamiento.
33. Solicitudes de aumento de los equipos redactores de instrumentos urbanísticos de Cacabelos y Cuadros.
34. Desarrollo del Convenio de Colaboración Financiera para subvención a las PYMES.
35. Desarrollo del Plan de Ayudas Transitorias de 1986.
36. Distribución de la cantidad de libre disposición del Plan de Ayudas Transitorias de 1986.
37. Nombramientos Presidentes Comisiones Gestoras.
38. Sentencias judiciales para conocimiento del Pleno.
39. Resoluciones de la Presidencia.
40. Informaciones de la Presidencia.
41. Ruegos y preguntas.

León, 24 de noviembre de 1986.—
El Secretario General, José Manuel Valle Caveno. 8552

